



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua - Jequetepeque

Resolución Administrativa

N° 390-2010-ANA/ALAJ

San Pedro de Lloc, 28 de Diciembre del 2,010

VISTO:

El Expediente Administrativo de Reg. N° 1039-2010/ALAJ, con relación al Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas, clase Licencia de uso, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Pueblo Nuevo, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 062-2010-MA-ATDRJ, de fecha 04/03/2010 se aprobó el Estudio de Actualización de Conformación de Bloques de Riego y Actualización de Asignación de Agua en Bloque en el Sistema Jequetepeque Regulado.

Que, CASTINALDO AGUILAR TERÁN, acredita haber adquirido de MARIA LUISA GARRAMPIE VASQUEZ los predios denominados "El Horno" y "Zanjón Horno" con códigos catastrales N° 05479; N° 05478 y N° 05425 con superficies totales de 1.6223 has, 0.2848 has y 1.2872 has. (áreas según COFOPRI), tal como se aprecia en la Escritura Pública N° 4211 de Compra - Venta inscrita en las Partidas N° 04000233, N° 04000300, y N° 04006573 del Registro de Propiedad de Inmueble emitida por la Oficina Registral de Chepén.

Que, el expediente administrativo fue tramitado de acuerdo a Ley, y mediante Informe Técnico N° 0198-2011-ANA-ALA-J/PC, se comunica que se debe otorgar el Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas bajo régimen de licencia, a CASTINALDO AGUILAR TERAN por los predios "El Horno" y "Zanjón Horno", de U.C. N° 05479 de 1.6223 has de área total y bajo riego, U.C. N° 05478 de 0.2848 has. de área total y bajo riego, y U.C. N° 05425 de 1.2872 has. de área total y bajo riego; regados con aguas provenientes del río Jequetepeque, mediante el sistema: C.D. Desaguadero Zanjón, para el predio de U.C. N° 05479; por el C.D. Desaguadero Zanjón, L-1 Zanjón El Horno, para el predio de U.C. N° 05478; y por el C.D. Guadalupe, L-1 Pueblo Nuevo, L-2 El Milagro, L-3 Charcape, L-4 Solís 2, L-5 Solís 3, para el predio de U.C. N° 05425; jurisdicción de la Comisión de Usuarios Pueblo Nuevo.

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes y al tenerse comprendido el régimen de licencia para los predios con códigos catastrales N° 05479, N° 05478, N° 05425 y con derecho de un volumen de agua asignado en el Estudio de "Actualización de Conformación de Bloques de Riego y Actualización de Asignación de Agua en Bloque en el Sistema Jequetepeque Regulado, corresponde al presente trámite en virtud del uso productivo del agua y del tipo de actividad agrícola a desarrollar, otorgar la licencia de uso de agua para uso consuntivo a favor de CASTINALDO AGUILAR TERAN.

Que, la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala en el artículo 34° referido a las condiciones generales para el uso de los recursos hídricos, que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo a lo establecido en la Ley...; Artículo 44° para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua - Jequetepeque

Administrativa del Agua...los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley; Artículo 47° la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente Resolución Administrativa que la otorga. Artículo 50° precisa las características de la licencia de uso de agua; Artículo 56° establece los derechos que confiere la licencia del agua y el Artículo 57° establece las obligaciones de los titulares de licencia de uso.

En uso de las atribuciones conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con lo establecido por el D.S. N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA" y normatividad vigente de la materia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia de uso de agua superficial, para uso consuntivo y con fines agrícolas provenientes del río Jequetepeque, a favor de CASTINALDO AGUILAR TERAN, por los predios de códigos catastrales N° 05479, N° 05478 y N° 05425, ubicados físicamente en el Bloque de Riego "Milagro - San Eugenio", con código PJET 1201-B56, irrigado por el sistema descrito en el cuarto considerando, con ubicación de riego en la Comisión de Usuarios Pueblo Nuevo de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES DEL USUARIO	DNI	Lugar donde usa el agua otorgada				Volumen máximo de agua otorgado (m3)
			Nombre del Predio	Código Catastral	Área Total (has.)	Superficie (has.) bajo riego	
1	AGUILAR TERAN CASTINALDO	19252116	El Horno	05479	1.6223	1.6223	18,739
2	AGUILAR TERAN CASTINALDO	19252116	El Horno	05478	0.2848	0.2848	3,290
3	AGUILAR TERAN CASTINALDO	19252116	Zanjón Horno	05425	1.2872	1.2872	14,869

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Administración Local de Agua Jequetepeque, inscribiendo el otorgamiento de la Licencia y la terminación del derecho de uso de agua materia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que las Licencias de uso de agua otorgadas en la presente resolución, se ejercerá sujeto al carácter aleatorio y a la disponibilidad hídrica existente y el volumen máximo anual otorgado, debiendo el titular del derecho formular su intención de siembra para su aprobación correspondiente en el marco de la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: El usuario a que se refiere el Artículo Primero queda obligado a cumplir con las normas contenidas en la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y demás normas Reglamentarias, modificatorias y ampliatorias, así como con las disposiciones que dicte la Autoridad Local de Agua.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente Resolución Administrativa a las partes interesadas, ANA, RADA-ALAJ, JUSDRRJ y C.U. Pueblo Nuevo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING° LUCIO ESTRADA ARRASCO
Administrador Local de Agua
Jequetepeque.





AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 390-2010-ANA /ALAJ

De conformidad con lo establecido por el Capítulo III de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se notifica a usted:

DESTINATARIO : JUNTA DE USAURIOS DEL SDRRJ



DESTINATARIO : COMISION DE USUARIOS PUEBLO NUEVO



DESTINATARIO : CASTINALDO AGUILAR TERAN

DIRECCIÓN : Dom. Mz. D Lt 21 AA.HH. Rodolfo Aguinaga Guadalupe
948008517

RECIBIPO POR :

PARENTESCO :

FIRMA :

D.N.I. :

FECHA :

DESTINATARIO : ENCARGADO RADA

Encargado RADA
Alonso RADA

Asimismo se precisa que de no estar conforme con el acto notificado, tiene un plazo de 15 días para interponer los recursos administrativos que crea conveniente